

Propuesta del Tercer Teniente de Alcalde a la Junta de Gobierno Local.

D. Román Robles Valadés, Tercer Teniente de Alcalde, delegado Contratación, Régimen Interior, Atención al Ciudadano y Administración Digital, propongo a la Junta de Gobierno Local que tome el siguiente acuerdo:

Asunto: Acuerdo que proceda, sobre retroacción del expediente de contratación nº 43/2024, incoado para la adjudicación del «Contrato de Suministro de reses con motivo de los espectáculos taurinos en las Fiestas Patronales 2024 (4 lotes), Lote nº 1: Suministro de 6 reses para la celebración de una novillada picada, más un sobrero para el día 14 de septiembre de la ganadería de Ángel Luis Peña Sánchez (Peña Explotaciones Ganaderas, S.L.); Lote nº 2: Suministro de 6 reses para la celebración de una novillada sin picadores, más un sobrero para el día 15 de septiembre y 4 vacas de capea para los días del encierro por la mañana de la ganadería El Retamar (Dehesa El Vallejo, S.L.); Lote nº 3: suministro de 3 reses para la celebración de la clase práctica el día 13 de septiembre de la ganadería Hermanos Ortega (Gregorio Ortega Estévez); Lote nº 4: Suministro de 2 reses para la celebración de la suelta del toro de la sierra el día 14 de septiembre de la ganadería Quintas (Quintas Toros, S.L.)», a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad, criterio precio y tramitación Ordinaria.

A).- Antecedentes.

1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 8 de Julio de 2024, aprobó el expediente de contratación nº 43/2024, incoado para la adjudicación del «Contrato de Suministro de reses con motivo de los espectáculos taurinos en las Fiestas Patronales 2024 (4 lotes), Lote nº 1: Suministro de 6 reses para la celebración de una novillada picada, más un sobrero para el día 14 de septiembre de la ganadería de Ángel Luis Peña Sánchez (Peña Explotaciones Ganaderas, S.L.); Lote nº 2: Suministro de 6 reses para la celebración de una novillada sin picadores, más un sobrero para el día 15 de septiembre y 4 vacas de capea para los días del encierro por la mañana de la ganadería El Retamar (Dehesa El Vallejo, S.L.); Lote nº 3: suministro de 3 reses para la celebración de la clase práctica el día 13 de septiembre de la ganadería Hermanos Ortega (Gregorio Ortega Estévez); Lote nº 4: Suministro de 2 reses para la celebración de la suelta del toro de la sierra el día 14 de septiembre de la ganadería Quintas (Quintas Toros, S.L.)» (Expte. 43/2024), a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad, criterio precio y tramitación Ordinaria.

2.- Las invitaciones para participar en el procedimiento fueron remitidas a los licitadores propuestos por el órgano de contratación para cada uno de los lotes con fecha 10-07-2024, finalizando el plazo para remitir ofertas el 26-07-2024.

3.- Detectada error en la memoria justificativa de la contratación, así como en el pliego de prescripciones técnicas, que han sido llevados al pliego de cláusulas administrativas particulares relativos a que no coincide el ganado de los lotes nº 1 y nº 2 así como el precio de los mismos, procede la retroacción del expediente al tratarse de errores sustanciales.

4.- Por el Quinto Teniente de Alcalde se ha incluido en el expediente nueva memoria con fecha 15-07-2024 y el nuevo pliego de prescripciones técnicas con fecha 16-07-2024.



5.- A la vista de los nuevos documentos por la Jefe de Negociado de Contratación, se ha vuelto a redactar nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 16-07-2024.

6.- Constan en el expediente documentos contables expedidos por la Intervención municipal con fecha 04-05-2024.

7.- Por el Secretario General se ha emitido informe jurídico de fecha 16-07-2024.

8.- La Viceinterventoría Municipal ha emitido informe de fiscalización del expediente de fecha 17-07-2024.

9.- Visto el Informe 8/2017, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión del día 21 de junio de 2017, donde dice "...II. Las formas de contratación de los espectáculos taurinos aparecen condicionadas en función de que la entidad contratante asuma la condición de organizador de los mismos, o no. En el caso de que el Ayuntamiento actué como empresario organizador de los festejos taurinos populares, ya sea en la plaza de toros o en la vía pública, no existe inconveniente legal para que pueda contratar de forma individualizada las distintas prestaciones que resultan necesarias para celebrar el espectáculo cumpliendo con las exigencias que impone la normativa reguladora de este tipo de espectáculos. Si por el contrario, el propio objeto del contrato fuese la selección del «organizador» de los espectáculos, en ese caso, el valor estimado del contrato –que condicionaría en algunos supuestos el procedimiento a utilizar- resultará del valor agregado del conjunto de prestaciones que el contratista debe proveer, asegurando además su conformidad con lo dispuesto en la normativa propia reguladora de los espectáculos taurinos.

III. Las razones artísticas son suficientes para considerar que sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, pues una interpretación contraria dejaría vacío de sentido el precepto u obligaría a una labor ímproba de determinar cuándo una obra artística puede ser llevada a cabo o no por otro artista o empresario, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica...

Por otra parte, el informe N.º 2/2016 de 6 de abril de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya señala en su textual "el art. 170 del TRLCSP habilita la utilización del procedimiento negociado sin publicidad cuando por **razones artísticas, técnicas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva**, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado".

Esta causa tiene su origen en el derecho comunitario en materia de contratación pública, en concreto en el art. 31.1b de la Directiva 2004/18/CE y en el artículo 32.2b) de la Directiva 2014/24 UE que mantienen la previsión y la regla con más concreción.

De acuerdo con las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea "este supuesto de utilización de procedimiento negociado debe ser objeto de una interpretación estricta, por una parte, que existan razones técnicas, artísticas o de derechos de exclusividad y por otra que estas razones hagan absolutamente necesaria la adjudicación del contrato a una empresa determinada".

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado también se ha pronunciado respecto a esta causa habilitante de utilización del procedimiento negociado, entre otros el informe 11/04 de 7 de junio en el que se indica que el precepto que la prevé (sic 168 a) 2) no se refiere a la mera conveniencia u oportunidad de adjudicar el contrato directamente a un



empresario, sino que, tajantemente dispone que procederá cuando sólo se pueda encomendar a un único licitador.

En parecidos términos se expresa el informe 52/06 de 11 de diciembre del mismo organismo el cual señala que el elemento diferenciador decisivo en estos casos será su especificidad técnica, artística o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva.

B).- Fundamentos de Derecho.

1.- El artículo 122 de la LCSP dispone que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

2.- En el sentido del punto anterior, la cláusula 1.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen en la presente contratación dispone que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122.1. y 124 LCSP y, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

3.- El artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), regula la contratación pública para que la misma garantice los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de tratos entre los licitadores, así como asegurar el principio de integridad respecto de la estabilidad presupuestaria y el control del gasto.

4.- El artículo 116.1 de la LCSP establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

5.- El presente contrato está calificado como contrato de suministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP, según el cual "Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles".

6.- El contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad en aplicación del artículo por exclusividad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168.a) 2º de la LCSP. *Consta en el apartado 2 de la Memoria justificación del procedimiento elegido, basado en las siguientes razones: "Se considera en atención a las peculiaridades del contrato y la tradición de este Ayuntamiento en la organización de festejos taurinos, que la compra de reses lleve a cabo un previo reconocimiento directo a través de expertos en ganaderías de prestigio reconocido, lo que supone en términos de normativa de contratación, la justificación de la aplicación del procedimiento con negociación del artículo 168 de la LCSP.*

Al tratarse de un contrato de suministro en el que sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único ganadero propietario de la ganadería en cada lote por cuanto concurren causas técnicas y de protección de derechos de propiedad en la ganadería elegida, no existiendo competencia ni alternativa ni



sustitución, pues una interpretación contraria dejaría vacío de sentido el precepto u obligaría a una labor improba de determinar cuándo la participación de una ganadería de un encaste o una genealogía determinada pueda ser llevada a cabo o no por otra ganadería, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica, es por lo que se promueve la adjudicación a favor de un único licitador por cada lote.”

Los criterios deben ajustarse a lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

7.- Al amparo de lo que dispone el artículo 61.2 de la LCSP, de 8 de noviembre, se opta por delegar el ejercicio de determinadas funciones que se consideran instrumentales en un órgano unipersonal, para ganar en eficacia y agilidad en el funcionamiento de la Administración, evitando con ello que deban someterse al órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, determinados actos de trámite y de naturaleza instrumental, lo que supondría una mayor lentitud en la tramitación del procedimiento.

8.- El expediente consta de toda la documentación necesaria establecida en el artículo 116 LCSP para la celebración de los contratos.

9.- Considerando que se han cumplido todos los trámites contenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y que conforme al artículo 117 de la LCSP corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente de contratación, lo que en correspondencia con la Disposición Adicional Segunda de dicha norma establece que «Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.»

Considerando que la citada competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2291/2024, de 2 de julio de 202, y en virtud de ello se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la retroacción de las actuaciones dimanantes del expediente de contratación núm, 43/2024, al haberse detectado errores no subsanables, lo que ha llevado a la redacción de nueva memoria justificativa, nuevo pliego de prescripciones técnicas y nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO.- Aprobar el expte. de contratación nº 43/2024 incoado para la adjudicación del «Contrato de Suministro de reses con motivo de los espectáculos taurinos en las Fiestas Patronales 2024 (4 lotes), Lote nº 1: Suministro de 6 reses para la celebración de una novillada sin picadores, más un sobrero para el día 15 de septiembre y 4 vacas de capea para los días del encierro por la mañana de la ganadería El Retamar (Dehesa El Vallejo, S.L.); Lote nº 2: Suministro de 6 reses para la celebración de una novillada picada, más un sobrero para el día 14 de septiembre de la ganadería de Ángel Luis Peña Sánchez (Peña Explotaciones



Ganaderas, S.L.); Lote nº 3: suministro de 3 reses para la celebración de la clase práctica el día 13 de septiembre de la ganadería Hermanos Ortega (Gregorio Ortega Estévez); Lote nº 4: Suministro de 2 reses para la celebración de la suelta del toro de la sierra el día 14 de septiembre de la ganadería Quintas (Quintas Toros, S.L.)», a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad, criterio precio y tramitación Ordinaria.

TERCERO.- Autorizar el gasto por importe de **CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (57.838,00 €)**, de los cuales 47.800,00 € corresponden a la base imponible y 10.038,00 € al IVA (21%), con cargo a la partida presupuestaria 338 22706 denominada "Fiestas populares y festejos. Estudios y Trabajos Técnicos", con la siguiente distribución por cada uno de los lotes:

LOTE	PRESUPUESTO NETO	IVA (21%)	TOTAL
Lote n.º 1:	16.700 €	3.507 €	20.207 €
Lote n.º 2:	21.000 €	4.410 €	25.410 €
Lote n.º 3:	5.100 €	1.071 €	6.171 €
Lote n.º 4:	5.000 €	1.050 €	6.050 €
TOTAL	47.800 €	10.038 €	57.838 €

CUARTO.- Remitir invitación para participar en la licitación de cada uno de los lotes a a empresas seleccionadas, según la memoria justificativa de la contratación, así mismo, se procederá a la publicación en la plataforma Vortal del presente acuerdo, de la Memoria Justificativa de la contratación, de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y de cuantos otros documentos sobre consultas o aclaraciones en relación con este procedimiento realicen los licitadores y el órgano de contratación, de conformidad con el art 135 de la LCSP.

QUINTO.- Delegar, al amparo del artículo 61.2 de la LCSP, en relación con la Disposición Adicional 9ª del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el Tercer Teniente de Alcalde, D. Román Robles Valadés, el ejercicio de las siguientes facultades:

- La facilitación de información a los licitadores (artículos 138.3 de la LCSP y 78 RGLCAP)
- La prórroga de los plazos para la presentación de proposiciones cuando concurren las circunstancias descritas en el artículo 78.3 RGCAP.
- La resolución de las observaciones o reservas realizadas por los licitadores al acto de la mesa de contratación por el que determina la propuesta más ventajosa para la Administración (artículo 87.1 RGLCAP).
- La comunicación de datos al Registro Público de Contratos a la que se refiere el artículo 346 de La LCSP y el artículo 115.2 del RGLCAP.





- e) La clasificación de las proposiciones presentadas a la vista de la propuesta remitida por la Mesa de Contratación y el requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa de la documentación mencionada en el artículo 150.1 y 2) de La LCSP.

Y en el Quinto Teniente de Alcalde, delegado de Festejos, D. Javier Álvarez López, el ejercicio de las siguientes facultades:

- f) La impartición de instrucciones al contratista para el mejor funcionamiento del servicio, sin perjuicio de las facultades del responsable del contrato.
g) El ejercicio de las facultades de control, dirección e inspección mencionadas por el artículo 94.1 del RGLCAP, sin perjuicio de las facultades atribuidas al responsable del contrato.
h) El ejercicio de la facultad de exigir la adopción de medidas concretas para corregir los actos u omisiones que puedan perturbar la buena marcha del contrato a las que se refiere el artículo 95 del RGLCAP.
i) La aprobación del reajuste de anualidades en caso de variación del programa de trabajo (artículo 96.3 RGLCAP)

SEXTO.- Notifíquese a la Intervención Municipal, a la Coordinadora de Deportes, Juventud y Festejos, D^a. África Benito López y a los Tenientes de Alcalde en los que se delegan facultades.

En Galapagar, en la fecha que consta en el margen del presente documento, que es firmado digitalmente según inscripción que figura en el mismo.

El Alcalde
Por delegación,
(Decreto 714/2024, de 23 de febrero)
El Tercer Teniente de Alcalde
Delegado de Contratación, Régimen Interior, Atención al Ciudadano y Administración Digital
D. Román Robles Valadés

